

10

ESTATUTOS DE LA CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y
PETROQUÍMICA (C.I.Q.y.P.)

Capítulo Primero

Artículo N° 1

El 12 de Mayo de 1949, bajo el nombre de "Cámara Gremial de la Industria Química", quedó constituida la Asociación Civil que agremiará a los industriales de la rama química, hoy denominada "Cámara de la Industria Química y Petroquímica (C I Q y P)", según reforma de fecha 24 de marzo de 1977, la que por su naturaleza y finalidad no podrá realizar actos de comercio. Su objeto principal consiste en reunir a todos los industriales de las ramas químicas y petroquímicas de la industria argentina con el objeto de vincularlos para la defensa de sus intereses comunes y lograr por todos los medios lícitos el progreso de esa actividad.

Artículo N° 2

Para el cumplimiento de los fines enunciados en el artículo anterior la Cámara podrá:

- a) Gestionar ante los poderes públicos el dictado de leyes, reglamentos y ordenanzas de interés general que beneficien la actividad de la industria química y petroquímica, colaborando con los organismos oficiales y entidades colegas en temas de bien público que eventualmente superen la problemática estrictamente sectorial.
- b) Colaborar con las autoridades nacionales, provinciales y municipales en la modificación de las leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes para el mejor desarrollo de la industria química y petroquímica.
- c) Procurar mediante la colaboración con sus asociados y / o entidades similares locales o del extranjero, que la industria química y petroquímica perfeccione la calidad de sus productos y acreciente su cantidad, como asimismo alcance las condiciones necesarias para la conquista de los mercados extranjeros.
- d) Colaborar con las autoridades nacionales y / o entidades similares locales o regionales para optimizar los resultados de los procesos de integración regional, así como para mejorar las condiciones de acceso a terceros

mercados y las disciplinas comerciales aplicables en base a las negociaciones comerciales internacionales que se realicen en el marco nacional, regional o multilateral; a tal efecto la Cámara podrá propiciar la creación y/o participación en organismos sectoriales de alcance regional o internacional.

- e) Integrar organismos industriales de segundo y tercer grado para lograr el progreso de la industria argentina y para defender los intereses comunes a toda actividad industrial, con quienes podrá convenir, pactar o contratar la prestación de todos o parte de los servicios administrativos y / o técnicos que le sean requeridos por los socios .
- f) Realizar estudios destinados a mejorar el conocimiento del sector por parte de los asociados y/o de terceros interesados en el mismo, realizar actividades de difusión sobre las características del sector y la utilidad de sus productos, así como prestar otros servicios de utilidad para sus asociados.
- g) La Cámara podrá realizar actividades de interés específico de un grupo de sus asociados, en la medida en que los objetivos de las mismas sean concurrentes con los objetivos generales enunciados en el Artículo N° 1, se encuadren dentro de las actividades establecidas en el presente artículo, no sean contradictorios con los intereses de otros asociados, y que los costos correspondientes a su ejecución sean solventados por los interesados.
- h) Propiciar toda iniciativa oficial o privada que propugne el desarrollo de escuelas de aprendizaje y orientación profesional, escuelas fábricas, institutos de enseñanza técnica o similares, que contribuyan a la formación de personal capacitado para el trabajo de la industria química y petroquímica .
- i) Celebrar en nombre de sus asociados contratos colectivos de trabajo y formar parte integrante de comisiones u organismos de Estado en representación de la industria.
- j) Realizar toda clases de actos jurídicos tendientes a cumplir sus fines, comprar, vender, permutar, gravar o, en cualquier otra forma, adquirir o transferir el dominio sobre bienes inmuebles, muebles, realizar toda clase de operaciones de crédito y bancarias con cualquier entidad oficial o particular creadas o a crearse, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y Banco de Inversión y Comercio Exterior, aceptar donaciones y legados.



k) Administrar el Programa de Cuidado Responsable del Medio Ambiente, destinado a mejorar las prestaciones de sus asociados en materia de salud, medio ambiente y seguridad; propugnando la adhesión al mismo de todos sus asociados.

Artículo N° 3

En el seno de esta Cámara no se admitirá en forma alguna la práctica de actividades políticas o religiosas.

Artículo N° 4

La Cámara de la Industria Química y Petroquímica subsistirá hasta que una Asamblea resuelva su disolución y siempre que no exista un número suficiente de socios dispuestos a sostenerla.

La Asamblea que disponga la disolución de la Cámara deberá designar liquidadores y, una vez abonadas las deudas sociales, el remanente pasará a la Universidad Nacional de Buenos Aires, para ser destinado a la Escuela del Doctorado en Química de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales.

Artículo N° 5

El domicilio legal de la Cámara estará en la Ciudad de Buenos Aires, la Comisión Directiva podrá en cualquier tiempo autorizar la apertura de Agencias o Filiales en cualquier ciudad de la República o del Extranjero.

Capítulo Segundo - Patrimonio

Artículo N° 6

El Patrimonio de la Cámara estará constituido por:

- a) Las cuotas que abonan sus asociados.
- b) Las donaciones y legados.
- c) Las rentas que produzcan los bienes sociales.
- d) Los aranceles que fije la Comisión Directiva por los servicios que preste la Cámara.
- e) Las contribuciones extraordinarias que exija la actividad social y todos los demás medios que la Comisión Directiva arbitre por así requerirlo las necesidades sociales.

f) Las contribuciones extraordinarias necesarias para desarrollar las actividades previstas en el Artículo N° 2, inciso g).

Capítulo Tercero - De los Socios

Artículo N° 7

Los Socios podrán ser personas de existencia visible o personas jurídicas. Las personas jurídicas deberán nombrar un representante con poder suficiente para ejercer los derechos y contraer obligaciones del socio. La Cámara admitirá tres categorías de socios : activos, adherentes, y honorarios.

Son socios fundadores aquellos que suscribieron el acta de creación de la Cámara, originalmente denominada Cámara Gremial de la Industria Química.

Artículo N° 8

Con excepción de los contratos celebrados de acuerdo al Artículo N°2, inciso i), los socios no responden, ni directa ni indirectamente, por las posiciones adoptadas u obligaciones contraídas por la Cámara. La Cámara no responde, ni directa ni indirectamente, por las posiciones adoptadas u obligaciones contraídas por sus asociados.

Artículo N° 9

Para ser socio activo se requiere ser industrial de la rama química. La solicitud de ingreso deberá ser refrendada por dos asociados y aceptada conforme a lo establecido en estos estatutos. Socios adherentes son aquellos industriales o proveedores de servicios, que aunque no pertenezcan a la rama química se hallen vinculados a ella por circunstancias especiales, a juicio de la Comisión Directiva. Serán socios honorarios aquellas personas físicas que merecieran esta calificación por actos o servicios en pro del desarrollo de la industria química. En las Asambleas, los socios adherentes y honorarios tendrán voz pero no voto.

Artículo N° 10

El ingreso de los socios activos y adherentes será decidido por la Comisión Directiva en forma secreta, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. El candidato rechazado no podrá volver a presentar su solicitud de ingreso antes de transcurrido un año.

Artículo N° 11



Los socios honorarios serán designados por la Asamblea, a propuesta de la Comisión Directiva, o del veinte por ciento (20%) de los socios con derecho a voto.

Artículo N° 12

Son derechos de los socios:

- a) Asistir a las Asambleas con voz y voto, salvo lo dispuesto en el Artículo N° 9 para los socios adherentes y honorarios.
- b) Elegir y ser elegido como integrante de la Comisión Directiva y formar parte por sí o por medio de representantes, de las Comisiones especiales que aquella designe, con las restricciones establecidas para los socios adherentes y honorarios.
- c) Utilizar en general todos los servicios de la Asociación y presentar toda clase de iniciativas tendientes al cumplimiento de sus fines.

Artículo N° 13

Son obligaciones de los socios:

- a) Respetar los Estatutos y Reglamentos de la Cámara y las resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva.
- b) Abonar regularmente las cuotas que fije la Comisión Directiva, excepto los socios honorarios, cuya membresía es gratuita.
- c) Fijar domicilio a los efectos de las relaciones con la Cámara y comunicar todos los cambios que se produjeran.
- d) Cooperar activamente mediante la provisión de datos e informaciones que sean solicitados por la Cámara.
- e) Contribuir con su activa colaboración al prestigio de la Cámara y de la industria química.

Artículo N° 14

Todo socio que se atrase en el pago de seis cuotas mensuales, será emplazado por la Comisión Directiva mediante carta documento para que regularice su situación. Vencido el término establecido en la intimación sin haberse cumplido su obligación atrasada, el socio será declarado cesante por

la Comisión Directiva. Las demás causas de cesantía o expulsión son las que taxativamente se enumeran:

- a) La pérdida de las condiciones requeridas en este Estatuto para ser asociado.
- b) Faltar al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el inciso a) del artículo 13°.
- c) La existencia de sanciones judiciales o administrativas que afecten el buen nombre y honor del socio.
- d) Causar daño a la Asociación observando una conducta notoriamente perjudicial a los fines enunciados.
- e) La declaración de quiebra directa o indirecta y la presentación en concurso preventivo de un socio producirá de pleno derecho la suspensión en el goce de sus derechos sociales, hasta tanto presente la cesación del estado de quiebra o en su caso el auto que dicte el juez de la causa que homologa el acuerdo de acreedores. Verificados estos extremos el socio será restablecido en el goce de sus derechos.

Artículo N° 15

En el caso de inconducta personal del representante de un asociado, sin que se encuentre comprometido el asociado, la Comisión Directiva podrá solicitar el reemplazo de dichos representantes. Cuando éste se encuentre desempeñando un cargo en la Comisión Directiva o comisiones especiales, quedará de hecho excluido de la misma.

Artículo N° 16

Las exclusiones de los representantes y las cesantías de los socios deberán ser resueltas por la Comisión Directiva en votación secreta por mayoría de dos tercios del total de sus miembros. Estas resoluciones deberán ser comunicadas al socio por medio fehaciente de notificación y podrán ser apeladas por el asociado en la primera Asamblea que se realice. El recurso de apelación deberá ser interpuesto dentro de los cinco días de ser notificado de la misma. La resolución de la Asamblea será definitiva. Quedan excluidos del derecho de apelación los socios declarados cesantes por falta de pago.

Artículo N° 17

10
A

El socio declarado cesante no podrá obtener su reingreso a la Cámara sino después de haber transcurrido dos años de la pertinente resolución de la Comisión Directiva o Asamblea en su caso, y deberá someterse para su reingreso a las condiciones exigidas a los socios nuevos.

Capítulo Cuarto - De las Asambleas

Artículo N° 18

Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio social que tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año y en ella se deberá:

- a) Considerar, la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, e informe del Organó de Fiscalización.
- b) Nombrar los miembros de la Comisión Directiva, ya sean titulares o suplentes y del Organó de Fiscalización, que deben reemplazar a los que cesen en sus mandatos.
- c) Tratar cualquier asunto mencionado en la convocatoria.

Artículo N° 19

Las Asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo solicite por escrito, como mínimo el 25 por ciento de los socios activos. La Asamblea deberá celebrarse dentro de los 30 días de solicitada.

Artículo N° 20

La Convocatoria, incluyendo el Orden del día para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, se comunicarán a los socios por medio fehaciente, con 10 días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada.

Deberá enviarse a los socios copia de todos los documentos a tratarse en las Asambleas.

En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en la Convocatoria.

Artículo N° 21

Las Asambleas quedarán constituidas con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Media hora después de la fijada en la Convocatoria, la Asamblea podrá celebrarse válidamente cualquiera sea el número de los socios que se hallan presentes. Para asistir a las Asambleas se requiere no adeudar más de dos cuotas mensuales. Un socio podrá ser representado en las Asambleas por otro Socio, limitándose dicha representación a un solo asociado.

Artículo N° 22

Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por una mayoría de la mitad más uno de los socios presentes. Las resoluciones serán asentadas en el libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y Secretario y por dos socios especialmente designados a tal efecto. Para reformar los Estatutos se exigirá el voto favorable de dos tercios de los socios presentes.

Artículo N° 23

La Asamblea será presidida por el Presidente, Vicepresidente Primero o el Vicepresidente Segundo o el Vicepresidente Tercero de la Comisión Directiva en ese orden, y en ausencia por la persona que designe la Asamblea.

Artículo N° 24

Las Asambleas podrán suspenderse y continuar el día que se designe, sin necesidad de nuevas citaciones o avisos; en tal caso deberá reunirse el día y hora que la mayoría establezca, pudiendo sesionar con cualquier número de asociados presentes. El cuarto intermedio no podrá durar más de diez días corridos.

Capítulo Quinto - De las Autoridades Sociales

Artículo N° 25

La Dirección y la Administración de la Cámara estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta por 20 a 25 miembros titulares. Habrá además de 6 a 10 vocales suplentes, quedando la fijación de su número a resolución de la Asamblea General Ordinaria y un Organismo de Fiscalización integrado por dos revisores de cuenta titulares y un suplente. El número de vocales titulares y suplentes a efectos de la oficialización de las listas de candidatos será propuesto por la Comisión Directiva "ad referéndum" de la Asamblea. El mandato de los miembros titulares de la Comisión Directiva será de dos años,

debiéndose renovar anualmente por mitades. Los miembros del Organismo de Fiscalización y los vocales suplentes durarán un año en su mandato. Todos son reelegibles.

Artículo N°26

Para ser miembro de la Comisión Directiva y del Organismo de Fiscalización se requiere ser representante de un socio activo. Los miembros de la Comisión Directiva y del Organismo de Fiscalización desempeñarán estas funciones a título personal pero en caso de que dejaren de pertenecer a la firma asociada o fueren reemplazados como representantes de ella ante la Cámara, cesarán en sus cargos automáticamente. En los casos en que el miembro de la Comisión Directiva o del Organismo de Fiscalización se encuentre representando a esta Cámara ante otras entidades empresariales, o cuando el miembro de los órganos mencionados pierda su condición de representante ante la Cámara, pero posea representación de otro asociado y su permanencia en el cargo que viene desempeñando, teniendo en cuenta su trayectoria personal en el sector, fuera importante para los fines de esta entidad, la Comisión Directiva decidirá por mayoría de dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes, la permanencia o no del miembro en su cargo. En ningún caso podrán formar parte de la Comisión Directiva dos o más personas pertenecientes a una misma empresa.

Capítulo Sexto - De la Comisión Directiva

Artículo N°27

Todos los años, inmediatamente después de realizada la Asamblea Ordinaria, la Comisión Directiva designará de su seno las personas que ocuparán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo, Vicepresidente Tercero, Secretario, Prosecretario Primero, Prosecretario Segundo, Tesorero, Protesorero Primero, y Protesorero Segundo, quienes se desempeñarán en sus funciones hasta la fecha de reunión de la próxima Asamblea Ordinaria. Los demás miembros actuarán como Vocales Titulares, asistiendo a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto, desempeñando las tareas que ésta les confíe. Los Vocales Suplentes entrarán a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en éstos estatutos.

Artículo N° 28

En caso de renuncia, fallecimiento y cesantía o cualquier otro impedimento que cause la acefalía permanente de un miembro Titular de la Comisión Directiva, entrará a reemplazarlo el miembro Suplente que corresponda en el orden de lista en que hubiera obtenido mayor número de votos en la elección. A igualdad de votos, según lo decidan los miembros titulares de la Comisión Directiva. El suplente que ocupe de esta manera el puesto Titular, se mantendrá como tal hasta la fecha de realización de la próxima Asamblea Ordinaria.

Artículo N° 29

La Comisión Directiva deberá reunirse en sesión ordinaria una vez por mes y en sesión extraordinaria cuantas veces lo juzgue conveniente el Presidente o cuando medie pedido de cinco miembros de la Comisión Directiva. En este último supuesto la Presidencia convocará a la Comisión dentro de los cinco días de recibida la solicitud, y las citaciones se harán por medio fehaciente y en caso de urgencia la Presidencia podrá arbitrar los medios para facilitar la reunión inmediata.

Artículo N° 30

La Comisión Directiva sesionará con la mitad más uno del total de sus miembros. Las sesiones serán presididas por el Presidente, salvo en la primera reunión anual en la que actuará como tal el miembro de mayor edad. Las resoluciones de la Comisión Directiva se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, con excepción de los casos especiales previstos en estos Estatutos.

Artículo N° 31

Los miembros de la Comisión Directiva que faltaren sin causa justificada a cuatro reuniones consecutivas, serán emplazados a concurrir a la próxima sesión, bajo apercibimiento de quedar cesantes en sus cargos. Si no concurrieren, de hecho se producirá la baja.

Artículo N° 32

Son atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Administrar los bienes y rentas de la Cámara con amplias facultades, pudiendo en consecuencia realizar todos los actos especificados en el artículo 2°.

- 2
7
- b) Dictar reglamentos internos.
 - c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de las Asambleas Generales y las de la propia Comisión Directiva.
 - d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y reglamentos internos.
 - e) Resolver la admisión, suspensión y baja de los socios.
 - f) A propuesta de la Mesa Directiva, nombrar al Director Ejecutivo, fijar su remuneración, otorgar los poderes especiales de representación y de administración necesarios para el ejercicio de sus funciones, y removerlo, así como designar representantes para cualquier otra gestión administrativa o judicial otorgando a este efecto los poderes que fuere menester.
 - g) Proponer a la Asamblea la reforma parcial o total de los Estatutos.
 - h) Aprobar el presupuesto de gastos y establecer la cuota mensual que abonarán los socios y monto de las contribuciones extraordinarias, cuando lo requieran las necesidades de la Cámara, como asimismo los aranceles que correspondan por los servicios que presten.
 - i) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
 - j) Someter anualmente a la consideración de la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Organismo Fiscalizador.
 - k) Designar las Comisiones o Subcomisiones que considere conveniente, las que podrán ser integradas por socios activos o adherentes de la Cámara, aunque no formen parte de la Comisión Directiva. Un miembro de la Comisión Directiva, o un delegado por esta, debe integrar cada una de estas Subcomisiones o Comisiones en carácter de Secretario.
 - l) Aprobar la realización de las actividades previstas en el Artículo N° 2, inciso g) y que sean solventadas según el Artículo N° 6, inciso f).
 - m) Realizar cualquier otro acto o gestión que considere útil para el mejor desenvolvimiento de la Cámara, dentro de su objetivo social.

Artículo N° 33

Las resoluciones de la Comisión Directiva serán anotadas en un Libro de Actas, las que serán firmadas por el Presidente y Secretario, debiéndose establecer en su texto el nombre de los asistentes a cada reunión.

Artículo N° 34

En caso de que la Comisión Directiva llegara a encontrarse en minoría por la renuncia o impedimento de la mayoría de sus miembros, deberá convocar a Asamblea Extraordinaria dentro del término de 30 días, salvo cuando faltaren menos de 90 días para la reunión de la Asamblea General Ordinaria. Los miembros electos por la Asamblea Extraordinaria sustituirán a los reemplazados hasta el vencimiento del mandato de estos últimos. Si la Asamblea no fuese convocada por la causa expresada anteriormente, la minoría resolverá durante ese período todos aquellos asuntos de carácter urgente que, por falta de resolución, pudieran entorpecer la marcha de la Cámara, debiendo dar cuenta de estos actos a la Asamblea Ordinaria.

Artículo N° 35

Los miembros de la Comisión Directiva no percibirán retribución alguna por esta tarea.

Capítulo séptimo - De la Mesa Directiva

Artículo N° 36

El Presidente, los Vicepresidentes Primero, Segundo y Tercero, el Secretario, los Prosecretarios Primero y Segundo, el Tesorero y los Protesoreros Primero y Segundo, constituirán la Mesa Directiva de la Cámara, la que podrá resolver todos los casos de urgencias que se presenten, con cargo de informar a la Comisión Directiva en su primera sesión. La Mesa Directiva podrá sesionar con cinco de sus miembros, siempre que por lo menos uno de ellos sea el Presidente o alguno de sus sustitutos estatutarios.

Capítulo octavo - Del Presidente

Artículo N° 37

El Presidente tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Representar a la Cámara en todos sus actos.
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea y de la Comisión Directiva.

- 3
- c) Firmar todos los documentos que emanen de la Comisión Directiva, conjuntamente con el secretario.
 - d) Hacer cumplir las resoluciones de la Comisión Directiva.
 - e) Firmar las actas de todas las sesiones de Comisión Directiva y de las Asambleas.
 - f) Suscribir todos los contratos que fueran necesarios para el buen funcionamiento financiero y económico de la cámara sin limitación alguna, firmar cheques y demás documentos de la tesorería conjuntamente con el Tesorero.
 - g) Tomar parte de las deliberaciones de las Asambleas y Comisión Directiva. En caso de empate tendrá doble voto.

Artículo N° 38

Los Vicepresidentes Primero, Segundo y Tercero colaborarán con el Presidente y lo reemplazarán en este orden en los casos de ausencia temporaria o definitiva, con las mismas obligaciones y deberes.

Capítulo noveno - Del Secretario

Artículo N° 39

El Secretario tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Acompañar al Presidente en todos los actos externos de la Sociedad ante los poderes públicos o instituciones privadas.
- b) Atender todo lo relacionado con la correspondencia, actas y Memorias y refrendar con su firma los documentos que emanen de la Presidencia, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 37°. Con su sola firma, podrá emitir comunicaciones a los socios de carácter meramente informativo.
- c) Llevar de acuerdo con el Tesorero el registro de asociados.

Artículo N° 40

Los Prosecretarios Primero y Segundo colaborarán con el Secretario y lo reemplazarán en ese orden en los casos de ausencia temporaria o definitiva, con las mismas atribuciones de éste.

Capítulo décimo - Del Tesorero

Artículo N° 41

El Tesorero tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Controlar todo lo relacionado con las finanzas de la Asociación y en especial al cobro de las cuotas sociales.
- b) Llevar los libros de contabilidad necesarios y el Registro de Asociados de acuerdo con el Secretario.
- c) Dirigir y vigilar la contabilidad.
- d) Presentar a la Comisión Directiva anualmente para su consideración el Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos correspondiente al ejercicio que cierra el 31 de Diciembre de cada año.
- e) Preparar y someter a la Comisión Directiva el presupuesto anual y cálculo de gastos y recursos.
- f) Firmar con el Presidente o con la persona que designe la Comisión Directiva los cheques, recibos y demás documentos de Tesorería y efectuar los pagos resueltos por la Comisión Directiva.
- g) Dar cuenta del estado económico de la Asociación a la Comisión Directiva y a los revisores de cuentas toda vez que se solicite.

Artículo N° 42

Los Protesoreros Primero y Segundo colaborarán con el Tesorero y lo reemplazarán en ese orden en los casos de ausencia temporaria o permanente con las mismas atribuciones de éste.

Capítulo undécimo primero: Organismo de Fiscalización

Artículo N° 43

El Organismo de Fiscalización será desempeñado por los miembros titulares, quienes tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Requerir del Tesorero toda la información necesaria para el mejor cumplimiento de su cometido.
- b) Dictaminar sobre la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva para someterlos a la Asamblea Ordinaria Anual.
- c) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva, así como que podrá solicitar la convocatoria de Asambleas

4
9

Extraordinarias cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten el pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia si se negare a acceder a ello la Comisión Directiva.

Artículo N° 44

El Revisor de Cuentas Suplente reemplazará al Titular en los casos de ausencia temporaria o definitiva, con las mismas atribuciones que éste.

Capítulo undécimo segundo - Del Director Ejecutivo

Artículo N° 45

La Cámara tendrá un Director Ejecutivo, que será contratado según lo dispuesto en el Artículo N°32, inciso f), con las siguientes competencias:

- a) Representar a la Cámara ante autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales u organismos públicos y privados, nacionales o internacionales, conforme al poder de representación que sea otorgado por la Comisión Directiva, según lo establece el Artículo N° 32, inciso f).
- b) Participar de las reuniones de la Mesa Directiva y la Comisión Directiva, a pedido de sus integrantes.
- c) Supervisar las actividades internas de la Cámara, incluyendo las Comisiones Asesoras, y Grupos de Trabajo, asesores y consultores.
- d) Supervisar las actividades administrativas, la ejecución del presupuesto y ejecutar las tareas previstas en su descripción de funciones, dentro del marco del poder de administración que le sea conferido por la Comisión Directiva.
- e) Tener bajo su responsabilidad los activos de la Cámara.
- f) Presentar bimestralmente al Organismo de Fiscalización un resumen de todos los ingresos obtenidos y los gastos realizados en el bimestre anterior.

Capítulo undécimo tercero – Del Consejo Consultivo

Artículo N° 46

La Cámara tendrá un Consejo Consultivo integrado por los socios honorarios, cuyos miembros podrán ser convocados en forma individual o colectiva por la Mesa Directiva, para brindar su parecer sobre los temas que sean objeto de la convocatoria.

Artículo N° 47

Los miembros del Consejo Consultivo actuarán ad honorem y podrán asistir con voz, pero sin voto a las reuniones de la Comisión Directiva.

Artículo N° 48

Sus recomendaciones y/o dictámenes no serán vinculantes.

Capítulo undécimo cuarto – De las Comisiones Asesoras y Grupos de Trabajo

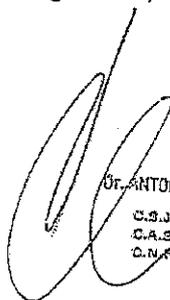
Artículo N° 49

La Cámara podrá crear Comisiones Temáticas o Subsectoriales de carácter permanente, a propuesta de la Mesa Directiva aprobada por la Comisión Directiva, para asesorar a esta última y/o proponer soluciones a problemas sobre los temas que se definan como de su competencia y asesoramiento, sus dictámenes no serán vinculantes.

Artículo N° 50

A propuesta de cualquier integrante de la Mesa Directiva o del Director Ejecutivo, se podrán crear Grupos de Trabajo específicos para analizar y proponer soluciones para resolver los problemas que le sean planteados. La creación de estos grupos deberá ser convalidada en la primera reunión de la Comisión Directiva que tenga lugar luego de la constitución del grupo. Su asesoramiento y sus dictámenes no tendrán efecto vinculante.

En todos los casos, la Comisión Directiva deberá analizar y decidir la forma en que serán financiados los gastos que se generen, si no están contemplados en el presupuesto.


Dr. ANTONIO ALVAREZ PALLEZO
ABOGADO
C.S.J.N. 77 28 - P° 593
C.A.S.M. 77 VI - P° 335
C.M.P.T.A. N° 4265277



Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

BUENOS AIRES, 15 DIC 2003

VISTO: el expediente C n° 357840/2912/38158/2003 de
la: "Cámara de la Industria Química y Petroquímica (CIQ Y P)"

CONSIDERANDO:

Que la entidad solicita la aprobación de la Reforma de Estatuto .

Que la reforma satisface los requerimientos establecidos por el art. 33 2da. parte inciso 1° del Código Civil.

Que la presente se encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los art. 10 inc. a); 21 inc. a) y concordantes de la ley N°22.315.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Apruébase en las condiciones indicadas en las piezas obrantes a fs: 1/9 y 59/66

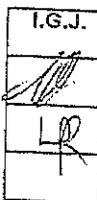
la reforma de estatuto de la : "Cámara de la Industria Química y Petroquímica (CIQ Y P)"

dispuesta por Asamblea General Extraordinaria del 30/10/2003

ARTICULO 2°: Regístrese, notifíquese y expídase testimonio de fs : 10/18 y 67/74

Oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN I.G.J. N° 01635

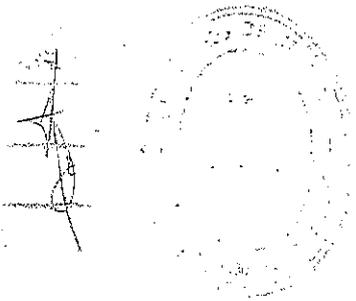


DR. RICARDO AUGUSTO NISSEN
INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

CERTIFICO: Que las copias que se acompañan de fojas diez a fojas dieciocho y de fojas sesenta y siete a fojas setenta y cuatro, son fieles a los originales obrantes en este Organismo, perteneciente a la reforma del estatuto de la entidad "**CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA (CIQ Y P)**", y a la Resolución I.G.J. número mil seiscientos treinta y cinco de fecha quince de diciembre de dos mil tres. Se expide el presente, en Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil tres.



[Firma manuscrita]
Cont. MARIA VICTORIA SERAL
JEFE INTERINO
DPTO. COORDINACION ADMINISTRATIVA

